

SENTENCIA N° 34 /20

Expte. N° 318/926/2019

En San Miguel de Tucumán, a los 17 días del mes de FEBRERO de 2020, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y el Dr. Jorge E. Posse Ponessa (Vocal) a fin de resolver la causa caratulada "Albor, José María S/ RECURSO DE APELACION". Expte. N° 318/926/2019 (Expte. D.G.R. N° 8/271/A/2019) y;

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.-

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I. Que a fs. 27/28 del Expte. N° 8/271/A/2019, Albor José María, CUIT/CUIL N° 20-24167733-9, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° MA 119/19 de la Dirección General de Rentas de fecha 20/05/2019 (fs. 22). En ella se resuelve APLICAR al contribuyente, una sanción de multa equivalente al triple del impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al período fiscal 2019, por encontrarse su conducta incurso en el artículo 292 del Código Tributario Provincial, respecto del dominio AC371NO, ascendiendo la misma a la suma de \$39540,00 (Pesos treinta y nueve mil quinientos cuarenta).

En su recurso, el apelante expresa que no corresponde la sanción de multa impuesta, ya que al momento del período sancionado (2019), se domiciliaba en calle Alem Este N° 49 Piso: Dpto, Localidad de Metán, Provincia de Salta. Adjunta prueba documental de sus afirmaciones, solicitando se deje sin efecto las actuaciones y se archiven las mismas.

II. A fojas 76/77 del Expte. N° 436/271/A/2018, la Dirección General de Rentas -a través de sus apoderados- contesta traslado del recurso interpuesto (conf. art. 148° del Código Tributario Provincial).

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

En su responde sostiene que lo expresado por el apelante desvirtúa la imputación realizada por el Organismo Fiscal a la conducta del presentante en los términos del artículo 292 del Código Tributario Provincial, solicitando se haga lugar al recurso planteado y se deje sin efecto la sanción aplicada.

III. A fs. 17 del Expte. de cabecera, obra Sentencia Interlocutoria de este Tribunal N° 882/19, que declara la cuestión de puro derecho y autos para sentencia.

IV. Confrontados los agravios expuestos por el apelante, con la respectiva contestación de la autoridad de aplicación y con los fundamentos exhibidos en la resolución atacada, corresponde en esta oportunidad emitir mi opinión.

Conforme surge de la prueba documental adjuntada, de los agravios expuestos en el recurso de apelación por parte del presentante y de la contestación efectuada por la D.G.R., puedo concluir que no se configuró el hecho punible contemplado por el art. 292° del Código Tributario Provincial, con respecto al período 2019, conforme lo dispone la resolución apelada.

Esto es así, ya que el Sr. Albor José María, en el período imputado, poseía su residencia en la Provincia de Salta (residencia habitual y domicilio fiscal declarado en A.F.I.P).

En conclusión, no se configuró el ilícito previsto por la norma, teniendo en cuenta que en el período en cuestión, el Sr. Albor José María no era contribuyente del Impuesto a los Automotores y Rodados, y en consecuencia no se configuró la conducta penada por art. 292° del Código Tributario Provincial. Conforme esto, corresponde dejar sin efecto la sanción de multa dispuesta por la Resolución N° MA 119/19, emitida por la Dirección General de Rentas.

Por lo expresado, voto por **HACER LUGAR** al Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente Albor José María, CUIL/CUIT N° 20-24167733-9.

El Vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El Vocal **CPN Jorge Gustavo Jiménez**: Que comparte el voto emitido por el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

Visto el resultado del presente Acuerdo,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**

1. HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Albor José María, CUIL/CUIT N° 20-24167733-9 , contra la Resolución N° MA 119/19 de la Dirección General de Rentas de fecha 20/05/2019, y en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la sanción de multa impuesta, por los motivos expuestos.

2.- REGISTRAR, NOTIFICAR Y ARCHIVAR.

HACER SABER

J.P

DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL PRESIDENTE

CPN JORGE G. JIMENEZ
VOCAL



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MÍ



Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION